

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00215 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Parque Empresarial Normandía Propiedad Horizontal y otro
Accionado	Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 16 de mayo de 2018, se admitió la demanda presentada por Parque Empresarial Normandía Propiedad Horizontal y otro, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente, Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" y el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados a las bodegas 15 a 20 del Parque Empresarial Normandía Propiedad Horizontal de esta ciudad, por no efectuar poda de una especie arbórea ubicada en la zona verde aledaña al Parque y que estaba levantando la capa asfáltica de la malla vial, pese a la intervención en el corredor de la calle 63 entre Carreras 74 y 77 (folios 388-389, c. 1)

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda¹. El IDU llamó en garantía a Asfaltart S.A.S. en Reorganización, Seguros del Estado S.A. y Euroestudios S.A.S., y por auto

¹ El auto admisorio fue notificado a las Entidades demandadas mediante mensaje de datos enviado a los correos electrónicos de notificación, el 17 de julio de 2018 (fls. 392-398, c. 1) y traslado físico entregado el 3, 9, 10 de agosto de 2018 (folios 414 a 425, c. 1) El término (25+30 días) vencía el 5 de octubre de 2018.

- El **Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis"** contestó la demanda el 3 de septiembre de 2018 (fls. 400-405, c. 1). Presentó las excepciones de: excepción de fondo existencia de un error sustantivo grave e insubsanable en la presentación de la demanda, que impide la prosperidad de las pretensiones y constituyen una violación al derecho de defensa y debido proceso; excepción de fondo imposibilidad jurídica de tener como prueba los documentos allegados por el demandante; excepción de fondo denominada falta de prueba que demuestre la omisión del Jardín Botánico en su funciones legalmente otorgadas por el ordenamiento jurídico respectivo; excepción de fondo inexistencia de pruebas que permitan de manera real la tasación de los daños.
- **Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente** contestó la demanda el 2 de octubre de 2018 (fls. 426 a 434, c. 1). Presentó las excepciones de: imposibilidad de imputar a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, los supuestos daños causados a las demandantes; **falta de legitimación material** en la causa por pasiva; excepción genérica o innominada.
- **Bogotá, D.C. Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-**contestó la demanda el 2 de octubre de 2018 (fls. 448 a 466, c. 1). Presentó las excepciones de: **falta de legitimación** en la causa por pasiva; inexistencia del nexo causal entre el daño antijurídico y la imputabilidad de éste al Instituto de Desarrollo Urbano IDU; nexo de causalidad; la no demostración de los perjuicios, y la excepción genérica.
 - A folio 454, c. 1, **solicitó la vinculación al presente proceso a la Constructora que edificó el Parque Empresarial Normandía**, y al desconocer la identificación de la Constructora, de su existencia y representación legal, así como su domicilio, solicitó se requiera a la parte demandante para que suministrara tal información.
 - Llamó en garantía a Asfaltart S.A.S. en Reorganización, Seguros del Estado S.A. y Euroestudios S.A.S. (fls. 1-6, cdno. Llamamiento). Por auto de 11 de marzo de 2020 se aceptaron los llamamientos (fls. 85 a 86, cdno. Llamamiento).

del 11 de marzo de 2020 se aceptó el llamamiento (folios 85-86, c. 2, llamamiento). Los llamados contestaron la demanda y el llamamiento oportunamente, excepto Euroestudios S.A.S. que permaneció en silencio.

El 17 de febrero de 2021 (Doc. No. 32, expediente digital), se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio. La excepción de falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **26 de julio de 2022** a las **11:00 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: – Dr. Johan Sebastian Kim Leal – reconocido auto 16 mayo 2018 (folios 388-389, c. 1): notificacionesjudonel@gmail.com;

Parte demandada:

Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis": notificacionesjudiciales@jbb.gov.co;

Sin apoderado

Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente:
defensajudicial@ambientebogota.gov.co;

Dr. Cristian Alonso Carabaly Cerra: No indicó correo ni figura en el registro SIRNA

Dra. Maribel Mesa Correa – maribel.mesa@ambientebogota.gov.co;

IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co;

Dra. María Consuelo Moreno Cuellar – maria.moreno@idu.gov.co;

Asfaltart S.A.S. en Reorganización: financiero@asfaltart.com; gerencia@asfaltart.com;
promotor@asfaltart.com;

Llamados en garantía

Fueron notificados mediante mensaje enviado a la cuenta de correo el 28 de octubre de 2020 conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 (Doc. No. 12, expediente digital) El término de 25+15 días, venció el 20 de enero de 2021.

- **Asfaltart S.A.S. en Reorganización** contestó la demanda y el llamamiento el 19 de noviembre de 2020 (Docs. Nos. 22-24, expediente digital). Presentó excepciones. Frente a la demanda: de la ejecución del Contrato de Obra No. 1088 el día veintidós (22) de diciembre de 2016 al que hace referencia el llamamiento en garantía; la extemporaneidad de la ocurrencia de los hechos en relación con la ejecución del contrato No. 1088 de 2016; inexistencia de responsabilidad por parte de Asfaltart S.A.S. en los perjuicios ocasionados al Parque Empresarial Normandía y a la empresa Texmundo Colombia; inexistencia de la falla en el servicio; la innominada o genérica. Frente al llamamiento: improcedencia del llamamiento en garantía; exigencias por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de actividades no comprendidas en el objeto y alcance del Contrato de Obra Número 1088 de 2016; inexistencia de responsabilidad por parte de Asfaltart S.A.S. en Reorganización en los perjuicios ocasionados al Parque Empresarial Normandía y a la Empresa Texmundo Colombia, y la excepción genérica.
- **Seguros del Estado S.A.** contestó la demanda y el llamamiento el 18 de noviembre de 2020 (Docs. Nos. 20-21). Presentó excepciones. Frente a la demanda: **falta de legitimación** en la causa por pasiva respecto del IDU; no se configuran los elementos propios de la falla del servicio respecto del IDU; ausencia de nexo causal; y la genérica. Frente al llamamiento: no hay riesgo asegurable en este caso; las pólizas no tienen cobertura en este caso; exclusiones previstas en las pólizas impiden su afectación; prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de las pólizas que se pretenden afectar; límite del valor asegurado y aplicación del deducible; y la genérica.
- **Euroestudios S.A.S.** No contestó la demanda ni el llamamiento en garantía.

Dr. Jorge Iván Cárdenas Zapata – ivancardenas2114@hotmail.com;
Seguros del Estado S.A.: juridico@segurosdelestado.com;
Dr. Juan Pablo Giraldo Puerta: juan.giraldo@escuderoygiraldo.com;
Euroestudios S.A.S.: colombia@euroestudios.es;
Sin apoderado

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería a los abogados de la parte demandada, en la forma y términos de los poderes conferidos:

- **Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis": 1)** Dr. Neil Armstrong Lozano Falla (folio 406, c. 1). Se tiene por revocado el poder conferido al abogado Lozano Falla. **2)** Dra. Esperanza Andrea Ayala Quintana (Docs. Nos. 10-11, expediente digital). Se acepta la renuncia presentada (Docs. Nos. 35-36, expediente digital). Se **INSTA** al demandado para que dentro del término de cinco (5) días, designe un abogado que lo represente en este proceso.
- **Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Ambiente: 1)** Dr. William Urrutia Ramírez (folio 435, c. 1). Se acepta la renuncia presentada el 11 de septiembre de 2019 (folio 573, c. 1). **2)** Dr. Fabián Enrique Carvajal Olaya (folio 574, c. 1). Se tiene por revocado el poder conferido. **3) Cristian Alonso Carabaly Cerra** (apoderado general conferido mediante Escritura Pública No. 1259 de 6 de julio de 2020 otorgada ante la Notaría 19 de este Círculo - Doc. No. 28, expediente digital). **4)** Dra. Diana Carolina Valencia Camargo (Docs. Nos. 25-26, expediente digital). Se acepta la renuncia presentada (Doc. 33-34, expediente digital). **5)** Dra. **Maribel Mesa Correa** – apoderada sustituta (Doc. No. 42, expediente digital).
- **Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-: 1)** Dra. Alba Marcela Ramos Calderón (Folio 467, c. 1). Se acepta la renuncia presentada el 25 de enero de 2019 (folios 569 y 575, c. 1). **2)** Dra. **María Consuelo Moreno Cuellar** (folio 579, c. 1).
- **Asfaltart S.A.S. en Reorganización: 1)** Drs. Wilmer Méndez Jaimes y Angie Patricia Martínez Rincón – apoderados principal y sustituto, respectivamente (Doc. No. 23, expediente digital). Se acepta la renuncia de los apoderados (Docs. Nos. 47 a 51, expediente digital). **2)** Dr. **Jorge Iván Cárdenas Zapata** (Doc. No. 55, expediente digital)
- **Seguros del Estado S.A.:** Dr. **Juan Pablo Giraldo Puerta** (Docs. Nos. 20 y 21, expediente digital).
- **Euroestudios S.A.S.:** Se **INSTA** al demandado para que dentro del término de cinco (5) días, designe un abogado que lo represente en este proceso.

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado Cristian Alonso Carabaly Cerra para que informe cuál es el canal digital (dirección electrónica) inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce845a7fe37adb6ac7dd0f7dd367301e3e490212cc6c6217f44147fa71d1aa82**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>